

SOCIEDAD MEXICANA DE ASTROBIOLOGÍA, A. C.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º. Los comparecientes convienen en constituir una asociación civil de carácter académico y sin fines de lucro, que se denominará SOCIEDAD MEXICANA DE ASTROBIOLOGÍA (SOMA), seguida de las palabras Asociación Civil, o sus abreviaturas “AC”.

Artículo 2º. El domicilio de la ASOCIACIÓN será la ciudad de México, sin perjuicio de establecer filiales y ejercer sus actividades en toda la República Mexicana o en el extranjero, bien directamente o a través de organizaciones similares.

Artículo 3º. La ASOCIACIÓN tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4º. Los objetivos de la ASOCIACIÓN serán:

1. Promover en México el estudio y el desarrollo de las ciencias relacionadas con la Astrobiología.
2. Agrupar a científicos, profesionales e investigadores que tengan interés en el estudio y desarrollo de la Astrobiología para incrementar el conocimiento en este campo.
3. Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales dedicados a la Astrobiología y ciencias afines.
4. Analizar e investigar la evolución de la vida humana y de otras especies fuera del planeta Tierra.
5. Difundir, con propósitos educativos, en la comunidad estudiantil y la población en general de México y el extranjero, los avances en el conocimiento de la Astrobiología.
6. Contribuir a la formación de recursos humanos para el estudio y desarrollo de la Astrobiología.
7. Aprovechar los estudios y experiencias derivados de la ciencia en el espacio, en la preservación del medio ambiente terrestre, sus expresiones de vida y su armonía ecológica natural.

8. Adquirir, poseer y administrar bienes muebles y/o inmuebles para la realización de los fines de la ASOCIACIÓN.
9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos permitidos por las leyes, necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.
10. Aceptar donativos y obtener préstamos con o sin garantía, así como emitir, suscribir, endosar Títulos de Crédito relacionados con sus objetos sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos de la asociación

Artículo 5º. Los órganos de la ASOCIACIÓN son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Título primero

De las Asambleas Generales

Artículo 6º. La Asamblea General, es el máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN y sus acuerdos obligan a todos sus socios, aún los ausentes.

Artículo 7º. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y sólo se ocuparán de los asuntos listados en el respectivo orden del día.

Artículo 8º. Las Asambleas Generales ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año. En ellas se someterá a la consideración de la asamblea, entre otros asuntos, los informes de actividades del Consejo Directivo correspondiente al año anterior y el programa para el siguiente. La realización de eventos científicos de la ASOCIACIÓN y en su caso, la elección de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 9º. Las Asambleas Generales extraordinarias serán las que se convoquen para tratar asuntos de interés general que expresamente se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 10º. Para que las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias sean válidas, se requerirá la asistencia de 50 por ciento más uno de los asociados en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, el quórum se integrará por cualquier número de asociados asistentes. Constituido el quórum, la asamblea

comenzará con la lectura del acta anterior y proseguirá de acuerdo con el orden del día. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios acreditados presentes y tendrán el carácter de mandatos excepto en los casos que requieran de un quórum determinado según el presente Estatuto.

Artículo 11º. Con la sola petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o del diez por ciento de los socios de la ASOCIACIÓN, se podrá convocar a una asamblea extraordinaria.

Artículo 12º. El Consejo Directivo convocará a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias por medio de una circular que se enviará, por lo menos con dos semanas de anticipación, a todos los socios donde se incluya el orden del día y que será firmada por el Presidente.

Artículo 13º. Los asuntos tratados en las Asambleas Generales se asentarán en el libro de actas, a cargo de un Secretario de actas nombrado por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN y se levantará una lista de asistencia.

Título segundo

Del Consejo Directivo

Artículo 14º. El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Representante de los socios Estudiantes de la ASOCIACIÓN, el Secretario General y los siguientes Secretarios y Subsecretarios de las: Administrativo, de Vinculación, de Difusión y de Finanzas.

El periodo de funciones de los miembros del Consejo Directivo será de dos años, ningún miembro del Consejo Directivo podrá ocupar el mismo cargo por más de cuatro años consecutivos en el caso de que sean designados. En el caso de los miembros electos, éstos no podrán ejercer el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 15º. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la conducción de todos los asuntos de la ASOCIACIÓN, la administración de la misma y la ejecución de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales.

Artículo 16º. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes. Presidirá la reunión el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario General. Se requerirá la asistencia de un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo, sin considerar al Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios acreditados presentes del Consejo del Directivo.

Artículo 17º. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Formular y presentar a la Asamblea General el informe y programa de actividades de la ASOCIACIÓN.
- b) Establecer el proceso de aceptación de nuevos socios a la ASOCIACIÓN.
- c) Establecer el proceso de selección de los candidatos a Vicepresidente de la ASOCIACIÓN dentro de las limitaciones establecidas en este Estatuto.
- d) Fijar la cuota anual de los socios de la ASOCIACIÓN.
- e) Designar a socios de la ASOCIACIÓN, con anuencia de éstos, para ejecutar acuerdos del Consejo Directivo.
- f) Formar o integrar todas las comisiones y órganos que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- g) Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- h) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.
- i) Facultades para Actos de Administración en el área laboral, para representar a la ASOCIACIÓN con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Estados de la República, para que concurran ante las autoridades de Trabajo, relacionados en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrán ejercitar las facultades de representación de la ASOCIACIÓN en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículo once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos (romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervengan conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la ASOCIACIÓN, con facultades de decisión que obliguen a los poderdantes y por lo tanto celebrar convenios, los ratifiquen y cumplimenten o autoricen a terceros para su ratificación y cumplimiento, facultándolos así mismo para sustituir el presente poder en todo o en parte y revocar las sustituciones que hicieren.

- j) Aceptar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para las actividades objeto de la ASOCIACIÓN y su buen funcionamiento.
- k) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con al Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de República Mexicana, estando por tanto facultado en forma enunciativa más no limitativa, para representar a la ASOCIACIÓN ante toda clase de tribunales, autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de unos y otros, aún de juicios y amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, transigir; comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley;
- l) Poder General para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana;
- m) Poder General para actos de dominio, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana;
- n) Poder General para suscribir Títulos de Crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la ASOCIACIÓN, y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. LIMITACIÓN: Esta facultad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario General de forma mancomunada con el Secretario de Finanzas o el Subsecretario de Finanzas.
- o) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. A su vez, en los poderes que otorgue el Órgano de Administración en ejercicio del conferido en este inciso, se podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad, la que sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.
- p) Ordenar auditorias de las operaciones de la Secretaría de Finanzas.
- q) Las demás que le confiera este Estatuto o la Asamblea General.

Artículo 18º. Serán obligaciones del Presidente: presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, representar a la ASOCIACION y vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y todo lo ordenado por la Asamblea General.

Artículo 19º. Es obligación del Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia; colaborar en el desempeño de todas sus funciones, supervisar las actividades de las comisiones de trabajo. En ausencia del Presidente por renuncia o por fallecimiento, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la conclusión del periodo para el que fueron electos.

Artículo 20º. El Secretario General deberá auxiliar al Presidente en sus funciones y sustituir al Vicepresidente en su ausencia o por fallecimiento.

Artículo 21º. El Secretario y Subsecretario Administrativo tendrán a su cargo los trámites y acciones necesarias para la organización y buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

Artículo 22º. El Secretario y Subsecretario de Finanzas tendrán facultades para llevar el control y la administración de fondos y para tal efecto gozará de un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas dentro de sus propias facultades. Las operaciones del secretario de finanzas deberán someterse a auditoria por lo menos una vez al año o cuando se le solicite. Al término de su gestión, tendrá la obligación de presentar un informe por escrito al Consejo Directivo.

Artículo 23º. El Secretario y Subsecretario de Vinculación se ocuparán de establecer relación con científicos, instituciones y asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con la Astrobiología y ciencias afines.

Artículo 24º. El Secretario y Subsecretario de Difusión de encargarán de dar a conocer la existencia, objetivos, actividades y logros de la ASOCIACIÓN, a través de los medios que se consideran apropiados.

Artículo 25º. El Representante de Estudiantes será el vocero de los socios Estudiantes de la ASOCIACIÓN y coordinará las actividades de la ASOCIACIÓN enfocadas a la comunidad estudiantil y participará en todas aquellas actividades de la ASOCIACIÓN en la que estén involucrados los estudiantes.

Artículo 26º. La ASOCIACIÓN llevará a cabo una reunión anual en la que convocará a todos sus socios e invitados, en el sitio y fecha que sea aprobado por el Consejo Directivo; en esta reunión anual se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Eventos técnicos, científicos y culturales, como congresos, simposios, seminarios, exposiciones, conferencias, etc.

- b) Asamblea General.
- c) En la Asamblea General de la reunión nacional se llevarán a cabo preferentemente las elecciones necesarias para que esté actualizado el Consejo Directivo.
- d) Presentación del informe anual del Consejo Directivo.
- e) Otras que aprueba la Asamblea General.

Título tercero

De la elección del Consejo Directivo

Artículo 27º. Al término de cada periodo de funciones, el Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar el cargo de Presidente de la ASOCIACIÓN. En caso de que el Vicepresidente renuncie a este derecho, el Secretario General de la ASOCIACIÓN tomará el lugar del nuevo Presidente.

Artículo 28º. En el año de elecciones, el Consejo Directivo pondrá a consideración de todos los socios de la ASOCIACIÓN, la convocatoria para recibir las candidaturas para ocupar la vicepresidencia de la ASOCIACIÓN.

Artículo 29º. Para ser candidato a la Vicepresidencia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la ASOCIACIÓN con una antigüedad mínima de tres años.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas anuales.
- c) Tener un nombramiento académico en una Institución Nacional de Educación Superior.
- d) Tener una clara trayectoria de investigación o divulgación dentro de la Astrobiología o ciencias afines.

Artículo 30º. Los candidatos deberán manifestar por escrito su consentimiento para contender en la elección. Los miembros de cada fórmula deberán de manifestar por escrito al Consejo Directivo su aceptación para contender en la elección. El Consejo Directivo verificará que los candidatos cumplan con todos los requisitos especificados en este Estatuto y elegirá a un máximo de tres candidatos.

Artículo 31º. El Consejo Directivo informará a todos los socios de la ASOCIACIÓN sobre los candidatos registrados y aceptados. Las votaciones se realizarán por método directo en los términos y fechas definidos en la convocatoria

correspondiente. En la fecha y por los medios señalados en la misma convocatoria se informará a los socios sobre los resultados de las votaciones. En caso de que lo solicite algún socio de la ASOCIACIÓN en un plazo no mayor a quince días a partir de la publicación de los resultados, se llevará a cabo una reunión extraordinaria donde se realizará el recuento de los votos. En caso de empate, la decisión será a favor del candidato a Vicepresidente de mayor antigüedad como socio de la ASOCIACIÓN, o en igualdad de ésta, el de mayor edad. Una vez que el Presidente y Vicepresidente electo hayan tomado posesión de su cargo, deberán designar a los Secretarios y Subsecretarios del Consejo Directivo, los cuales deberán ser socios de la ASOCIACIÓN con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 32º. El representante de los socios Estudiantes de la ASOCIACIÓN debe ser elegido anualmente por voto directo de los socios Estudiantes de la ASOCIACIÓN que hayan cubierto su cuota anual. El Consejo Directivo pondrá a consideración de los socios Estudiantes de la ASOCIACIÓN, la convocatoria para recibir las candidaturas para ocupar la representatividad de los estudiantes de la ASOCIACIÓN. Los candidatos deberán enviar por escrito al Consejo Directivo su intención de participar en las elecciones. Los candidatos a representante de los socios Estudiantes deben tener cubierto al menos el cincuenta por ciento de los créditos de su licenciatura. El Consejo Directivo emitirá la convocatoria correspondiente a las elecciones en la que definirá la forma y fecha de la realización de las mismas, así como la forma y fecha de la publicación de los resultados.

Título cuarto

De los socios

Artículo 33º (modificado en la Asamblea del 3 de junio de 2011). Los socios de la ASOCIACIÓN estarán en alguna de las siguientes categorías: Honorarios, Estudiantes de Posgrado, Estudiantes de Niveles Medio Superior y Superior, Regulares y Corporativos. Los socios Honorarios serán designados por el Consejo Directivo y serán personas con amplia y reconocida trayectoria en la divulgación o investigación de la Astrobiología o ciencias afines. Los socios Regulares son profesionistas dedicados a la investigación científica, divulgación o alguna otra actividad relacionada con la Astrobiología. Los socios Estudiantes son aquellos que al momento de su ingreso a la ASOCIACIÓN sean mayores de edad y estudiantes regulares de alguna institución educativa. Los socios Estudiantes de Posgrado y Estudiantes de Niveles Medio Superior y Superior deberán refrendar su condición como tales al momento de pagar o renovar su cuota anual, de lo contrario pasarán a ser socios Regulares. Los socios Corporativos estarán constituidos por instituciones o empresas y contarán con un representante que participará en las Asambleas Generales.

Artículo 34º. Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Acatar el Estatuto de la ASOCIACIÓN y las normas que de ellos se deriven.
- b) Participar en las Asambleas Generales a las que sean convocados en los términos de este Estatuto.
- c) Desempeñar en tiempo y forma las funciones que por designación o elección hayan aceptado.
- d) Pagar cuotas anuales en un plazo no mayor a 18 meses a partir de su último pago.
- e) Tener voz y voto en todas las Asambleas Generales que se celebren, salvo en los casos estipulados en el Artículo Dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil.
- f) Votar para la elección de los miembros del Consejo Directivo siempre y cuando no man-ten-gan adeudos en sus cuotas anuales al año en el que se realizan las elecciones.
- g) Ocupar puestos dentro del Consejo Directivo y contender para el cargo de Vicepresidente.
- h) Asistir y presentar trabajos en la Reunión Anual.
- i) Los demás que señalen este Estatuto.

Artículo 35º. Los socios serán dados de baja de la ASOCIACIÓN cuando no cum-plan con el pago de su cuota anual.

Artículo 36º. Será motivo de exclusión de un socio de la ASOCIACIÓN el incurrir en faltas que redunden en perjuicio de ésta. La presentación del caso de agravio o perjuicio deberá presentarse ante el Consejo Directivo por cualquier socio, el cual creará una Comisión Dictaminadora que analice el caso y presente un dictamen que será dado a conocer al socio en cuestión.

Artículo 37º. Los socios afectados por la exclusión podrán apelar el dictamen ante el Con-sejo Direc-tivo en un lapso no mayor de seis meses. El fallo final del Con-sejo Directivo tendrá el carácter de inapelable e irrevocable.

CAPÍTULO TERCERO

Del patrimonio, disolución y modificaciones del Estatuto

Título primero

Del patrimonio de la asociación

Artículo 38º. El patrimonio de la ASOCIACIÓN se integra por:

- a) Mobiliario y enseres de oficina, biblioteca, vehículos, etc.
- b) Los subsidios o asignaciones que reciba con ese propósito.
- c) Los inmuebles que por donación, compra-venta, construcción o cualquier otro medio obtenga la ASOCIACIÓN, y se destinen a sus finalidades.
- d) Los ingresos provenientes de las cuotas de los socios e instituciones, así como cualquier otro ingreso por concepto de publicaciones, programas, asesorías, congresos, conferencias, cursos, etc.
- e) Las donaciones deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que reciba de personas físicas o morales para realizar sus actividades.

Artículo 39º. El patrimonio de la ASOCIACIÓN será manejado por la misma, sin intervención de organismo o persona extraña a ella.

Artículo 40º. El patrimonio de la ASOCIACIÓN, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La ASOCIACIÓN no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es el carácter irrevocable.

Artículo 41º. El patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinará al cumplimiento de sus objetivos.

Título segundo

De la disolución y liquidación de la asociación

Artículo 42º. La ASOCIACIÓN podrá ser disuelta por las causas señaladas en el artículo Dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 43º. En caso de disolución, el patrimonio de la ASOCIACIÓN pasará, a través del Consejo Directivo, a Instituciones de Educación Pública que designe el Consejo Directivo con la solicitud para que ésta lo destine a fines similares a los mencionados en el Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Título tercero

De las modificaciones a este Estatuto

Artículo 44º. Las modificaciones a este Estatuto serán propuestas por el Consejo Directivo o por un mínimo de diez socios de la ASOCIACIÓN. En este último caso, la propuesta debe ser enviada al Presidente en un escrito que incluya sus nombres y firmas.

Artículo 45º. Las modificaciones serán sometidas a votación en la Asamblea General en la que estarán incluidas en su orden del día. La adopción de una modificación al Estatuto de la ASOCIACIÓN requiere de una mayoría constituida por dos terceras partes de los votos emitidos en esa asamblea.